



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00220-00.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: JAVIER ANTONIO LEALNUÑEZ y NORMA DEL PILAR

ECHEVERRIA EBRATT.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00220-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta y uno (31) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING CON CONTRATO DE LEASING, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S. A., en contra de JAVIER ANTONIO LEALNUÑEZ y NORMA DEL PILAR ECHEVERRIA EBRATT.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00220-00.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: JAVIER ANTONIO LEALNUÑEZ y NORMA DEL PILAR

ECHEVERRIA EBRATT.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada JANNY VANESSA TORRES VARGAS en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

